REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO
DE SALUD

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 1010

(De 6 de mayo de 2022)

Que establece el Registro para las empresas que se dediquen al transporte de Desechos Peligrosos Hospitalarios procedentes de los Establecimientos de Salud.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA.
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el aumento en la generación de residuos peligrosos y su manejo, impactan la salud humana y los ecosistemas.

Que es obligación del Estado velar por la salud pública y la calidad de vida de la población, así como de la conservación de la biodiversidad.

Que la Constitución Política establece que en materia de salud corresponde primordialmente a El Estado el desarrollo de actividades relacionadas con la regulación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones de salud de la población y el ambiente.

Que de igual forma, el precepto constitucional indica que es deber del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación.

Que de conformidad con la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley General del Ambiente es deber del Estado, a través de la autoridad competente regular y controlar el manejo diferenciado de los desechos domésticos, industriales y peligrosos, en todas sus etapas, comprendiendo, entre éstas, las de generación, recolección, transporte, reciclaje y disposición final.

Que es deber del Ministerio de Salud mantener actualizada la legislación que regule las actividades del sector salud para la protección de la colectividad.

Que el manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en los establecimientos de Salud constituye un alto riesgo a la salud pública y al ambiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 111 de 23 de junio de 1999, los vehículos que transporten desechos hospitalarios peligrosos deben contar con un adecuado sistema de identificación, a fin de determinar su peligrosidad y material transportado; situación ésta que conlleva la obtención de un registro.

Que los reglamentos existentes deben integrarse y actualizarse periódicamente para estar acorde con los requisitos internacionales y ser congruentes con los avances de la ciencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Esta Resolución tiene como propósito establecer las condiciones y procedimientos para el registro obligatorio de las empresas dedicadas al transporte de desechos hospitalarios peligrosos, provenientes de los distintos establecimientos de salud del país.

SEGUNDO: Esta resolución otorga a la Subdirección General de Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, la responsabilidad de establecer el registro obligatorio de las empresas dedicadas al transporte de desechos hospitalarios peligrosos, y actualizarlo cada seis meses con las empresas que tengan su permiso sanitario vigente.

TERCERO: Esta resolución es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional, para

las personas naturales o jurídicas que transporten, residuo peligroso hospitalarios.

CUARTO: Definiciones. Para efectos de interpretación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

1. Acopio: Acción de acumular los desechos producidos y que están sujetos a tratamiento, de manera ambientalmente racional, en un lugar autorizado para tal fin, por la autoridad competente. El lugar donde se desarrolla esta actividad se denominará centro de acopio.
2. Almacenamiento: Es el depósito temporal de los desechos hospitalarios peligrosos en un espacio físico definido con carácter previo a su tratamiento o disposición final.
3. Autoridad competente: Ministerio de Salud.
4. Generador de residuos peligrosos: Persona natural o jurídica, pública o privada, que al desarrollar procesos productivos que cualquier índole o servicios, produce desechos hospitalarios peligrosos.
5. Gestión de desechos hospitalarios peligrosos: Comprende el conjunto articulado e interrelacionado de procedimientos de recogida, transporte, tratamiento hasta su disposición final, asegurando que esta gestión de desechos hospitalarios peligrosos se realiza de manera ambientalmente racional.
6. Gestor de desechos hospitalarios peligrosos: Persona natural o jurídica, pública o privada, autorizado por el Ministerio de Salud para la gestión de desechos hospitalarios peligrosos de conformidad con la legislación nacional.
7. Profesional responsable: Persona natural privada, designado por el representante legal, debidamente capacitada para la supervisión de la gestión de los desechos hospitalarios peligrosos.
8. Responsabilidad objetiva. Obligación del que cause daño o contamine, directa o indirectamente, a las personas, al medio natural o a las cosas de resarcir el daño y perjuicios causados.

QUINTO: Considerando que los desechos hospitalarios peligrosos procedentes de los establecimientos de salud no deben ser dispuestos en ningún sitio, sin haber sido previamente tratados, las empresas que quieran acceder al registro antes señalado deberán cumplir con los siguientes requisitos y presentar a la Subdirección General de Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, la siguiente información:

1- Protocolo de recolección y transporte de desecho peligroso hospitalario
2- Hoja de Vida del profesional de la Ingeniería Sanitaria o de Química, que regente las operaciones de recolección, tratamiento y disposición de los desechos peligrosos hospitalarios.
3- Certificación de capacidad instalada para el tratamiento de desecho peligroso hospitalario o contrato autenticado con una empresa que brinde servicios de tratamiento de desecho peligroso hospitalario.
4- Certificación de Inspección Sanitaria que certifique el adecuado tratamiento de las aguas de lavado de los camiones.

SEXTO: La empresa que se dedique al transporte de desechos hospitalarios peligrosos, por ser consideradas de alto riesgo, categoría A, deberán tramitar su permiso sanitario de operación, por lo que no podrá operar hasta no obtener su permiso sanitario de operación.

SÉPTIMO: La empresa que se dedique al Transporte de desechos hospitalarios peligrosos, deberá demostrar que cuenta con la capacidad instalada para el tratamiento de los desechos hospitalarios peligrosos, para lo cual mediante declaración Jurada Notariada, deberá acreditar la propiedad de alguno de los sistemas de tratamiento de desechos peligrosos establecido en la legislación panameña.

OCTAVO: En el caso que la Empresa solo se dedique al transporte de los desechos hospitalarios peligrosos, esta deberá presentar el contrato autenticado de servicios con un gestor que cuente con alguno de los sistemas de tratamiento de desechos hospitalarios peligrosos establecido en la legislación panameña, en donde quede claramente definido la corresponsabilidad objetiva del gestor con la empresa de transporte en caso de una mala gestión de los desechos peligrosos.

NOVENO: La empresa debe presentar junto con su solicitud de registro, la siguiente información:

a. Generales del representante técnico idóneo.
b. Permiso Sanitario de Operación Vigente
c. Detalle del equipo de protección personal que será utilizado por los recolectores de estos desechos.
d. Especificar la cantidad de trabajadores designados por vehículo.
e. La empresa debe presentar para su aprobación un plan de contingencia en caso de que ocurra algún contratiempo que involucre peligro a operarios, medio ambiente y terceros.
f. Plan de capacitación para el personal que estará en contacto con los desechos, para evitar accidentes durante su retiro y transporte de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Salud.
g. Las hojas de registros para uso de emergencia, para uso operarios de los vehículos.
h. Los seguros de responsabilidad civil de daños a terceros.
i. Los vehículos para transporte de desechos hospitalarios peligrosos deben contar con un adecuado programa de mantenimiento del equipo.

DÉCIMO: Para otorgar o no el registro, y/o para recomendar las adecuaciones que se tendrían que ejecutar para obtener el registro, los funcionarios de la Subdirección General de Salud Ambiental designados para ello realizarán una inspección a la empresa a efectos de verificar los vehículos para comprobar el cumplimiento de la normativa en la materia.

DÉCIMO PRIMERO: Una vez la empresa que se dedique al transporte de los desechos hospitalarios peligrosos, cumpla los requisitos establecidos en esta resolución, se procederá a formalizar el registro de la empresa mediante la asignación de un número único de registro de la empresa, igualmente a cada camión registrado se le asignara un número único de registro.

DÉCIMO SEGUNDO: El cumplimiento de los requisitos y condiciones de la normativa vigente en relación a los camiones, dedicados al uso exclusivo de transporte de desechos hospitalarios peligrosos, será validado mediante la emisión de una Certificación de Registro de Vehículos Transportadores de Desechos Hospitalarios Peligrosos.

DÉCIMO TERCERO: Facultar al Subdirector General de Salud Ambiental para que emita certificación, según modelo adjunto, escrita a las empresas que cumplan la normativa en materia de transporte de desechos hospitalarios peligrosos, que tendrá vigencia de un (1) año.

DÉCIMO CUARTO: El registro precitado deberá ser renovado anualmente, previa solicitud de parte interesada tres meses antes de la fecha de vencimiento o por iniciativa de la Subdirección General de Salud Ambiental. En los casos de renovación, los funcionarios de la Subdirección General de Salud Ambiental deberán realizar una nueva inspección a la empresa, a los vehículos, al sitio de lavado y desinfección de éstos y al sitio donde se estacionen, los cuales deberán cumplir con las normas establecidas vigentes.

DÉCIMO QUINTO: La empresa dedicada al transporte de los desechos hospitalarios peligrosos, una vez obtenido los permisos pertinentes y luego de formalizado su registro, al entrar en operación, deberá presentar a la Subdirección General de Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud, un informe trimestral de los desechos que haya transportado en ese periodo, el cual deberá contener.

a. Generales de la empresa y de su representante legal.
b. Nombre de los establecimientos de salud a los que se les brinda el servicio de retiro y transporte de los desechos hospitalarios peligrosos.
c. Dirección de los establecimientos.
d. Frecuencia de retiro y transporte de los desechos hospitalarios peligrosos.
e. Cantidad recolectada mensualmente en kilogramos en cada uno de los establecimientos de salud a los que se les brinda el servicio de retiro y transporte de los desechos hospitalarios peligrosos.

DÉCIMO SEXTO: La empresa dedicada al transporte de los desechos hospitalarios peligrosos, deberá conservar los informes trimestrales de los desechos que haya transportado por un periodo de tres (3) años a partir de la fecha que haya entregado los desechos para su tratamiento y/o disposición final.

DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de no presentar el informe en forma trimestral, se considerará una infracción a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 111 de 1999 y será sancionado de conformidad con la Ley 66 de 1947, modificada por la Ley 40 de 2006.

DÉCIMO OCTAVO: La empresa dedicada al transporte de los desechos hospitalarios peligrosos, deberá dedicar para uso exclusivo de esta actividad, un camión que cumpla con las siguientes especificaciones.

1. El cajón de carga debe estar completamente separado de la cabina, aislado térmicamente y provisto de aire acondicionado.
2. El espacio de carga debe ser fo suficientemente alto para que un hombre de estatura normal trabaje de pie y lo suficientemente amplio para almacenar los desechos de manera segura y estable.
3. Contar con un sistema que permita sujetar las bolsas y asentar los contenedores, de manera que no se deslicen durante el transporte.
4. El cajón del camión debe poder cerrarse con llave y el transporte debe efectuarse con et cajón cerrado.
5. La parte inferior del cajón del vehículo debe permitir fácilmente el lavado y disponer de un drenaje que conduzca las aguas a una descarga recolectora.
6. El camión, en el interior, debe estar equipado con una lámpara de techo de rayos ultravioleta, antibacteriana y germicida, para la esterilización interna
7. Las puertas de carga deben estar en la parte trasera del camión para permitir la mayor abertura posible.
8. El camión debe ser bien maniobrable, estable y de operación silenciosa, de modo que el transporte pueda lograrse con un mínimo de esfuerzos e inconvenientes.
9. El camión llevara rótulos que indiquen la presencia de desechos hospitalarios peligrosos y el logotipo universalmente reconocido.
10. El camión debe contar con un adecuado sistema de identificación, mediante símbolos, el cual determinará su peligrosidad y material transportado.

DÉCIMO NOVENO: Cada camión deberá tener rotulado en las puertas del conductor y pasajero los números de registro de la empresa, el número de registro del camión y el número de resolución del Permiso Sanitario de Operación, y en la puerta trasera del vagón del vehículo transporte se debe exhibir el logo de riesgo biológico, de igual manera en las laterales del vagón.

Registro de Empresa No. (número) de (día)·de (mes) de (año).
Registro de Camión No. (número) de (día)·de (mes) de (año).
Resolución No. (número) de (día)·de (mes) de (año).

VIGÉSIMO: Las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado desechos hospitalarios peligrosos, solamente se pueden realizar en aquellos sitios que cuenten con el Permiso Sanitario de Operación, que incluya esta actividad.

VIGÉSIMO PRIMERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta oficial y deroga la Resolución 455 del 9 de junio de 2009.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley 41 de 1 de julio de 1998 y Decreto Ejecutivo 111 de 23 de junio de 1999.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dra. Melva L. Cruz P
Directora General de Salud Pública

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
MINISTERIO DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
salud
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL